

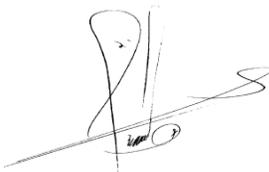
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la Personera Judicial de la casa financiera ejecutante, a través de los escritos que anteceden, solicita la **"Terminación del Proceso"**, toda vez que la demandada regularizó las cuotas en mora adeudadas.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 9 de 2023



JAMES TORRES VILLA

Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1362. -
"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S. -
RADICACIÓN NRO. 2022-00449-00.-
DEMANDANTE: "BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADA: HANDY NEY OSORIO
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A través de las misivas que adosadas en el cuaderno uno digital, la Gestora Judicial de la entidad financiera ejecutante **"BANCOLOMBIA S.A."**, peticona

al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso "**EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**" avivado en contra de la señora **HANDY NEY OSORIO**, por haberse regularizado el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el **21 DE JUNIO DE 2023**.-

En virtud de lo normado en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe atenderse favorablemente la solicitud de terminación del proceso invocada por la parte actora; siendo menester del Juzgado proceder al consecuencial levantamiento de la medida cautelar vigente por cuenta del mismo; pues con la cancelación de las cuotas en mora adeudadas, se ha cumplido a cabalidad con el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la señora OSORIO, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este asunto.

Ahora bien, como lo depreca la Mandataria Judicial de la casa crediticia demandante, se accede al retiro electrónico de los documentos que sirvieron de fundamento para adelantar la presente ejecución, a saber: **Pagaré Nro. 3265320058135 del 3 de noviembre de 2015**, y la **Escritura Pública Nro. 2544 del 6 de octubre de 2015**, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago (Valle); porque como se anotó, la obligación aún permanece vigente; adeudándose desde el **21 de junio de 2023**, en adelante.

Para finalizar, se hace necesario notificar al Secuestre **JOHN JAIRO OCHOA HURTADO** que sus funciones en este juicio han finiquitado; debiendo, por tanto, hacer entrega del bien inmueble a la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de esta providencia y rendir cuentas definitivas de su labor enfrente del citado bien, en el término de diez (10) días hábiles.

Tomando en pie lo dicho, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el extremo activo de este juicio, a través de los memoriales legajados en el cuaderno uno digital, las **CUOTAS EN MORA**, hasta el **21 JUNIO DE 2023**, han sido **TOTALMENTE CANCELADAS**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** interpuesto por **"BANCOLOMBIA S.A."**, en contra de la señora **HANDY NEY OSORIO**, por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el **21 DE JUNIO DE 2023**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que inmediatamente anterior, **ORDÉNASE** el **Levantamiento** de la **Medida Cautelar** vigente por cuenta de este juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios de rigor.

CUARTO: ACCEDER al retiro electrónico de los instrumentos que sirvieron de base para adelantar las presentes diligencias, a saber: **Pagaré Nro. 3265320058135 del 3 de noviembre de 2015**, y la **Escritura Pública Nro. 2544 del 6 de octubre de 2015**, asentada en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago (Valle); toda vez que la obligación aún permanece vigente; esto es, desde el **22 DE JUNIO DE 2023**, en adelante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Secuestre **JOHN JAIRO OCHOA HURTADO** esta decisión; haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprehendido, han concluido; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo a la parte pasiva de esta Ejecución; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá **RENDIR CUENTAS DEFINITIVAS** de su gestión.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este proveído. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL